

# TITULO III

## Exoneración respecto a los Magistrados Judiciales, Médicos Supernumerarios, Actuarios Judiciales y Representantes del Ministerio Público y Fiscal

---

**Artículo 4707:** Exonérese del pago de la totalidad del tributo de Patente de Rodados a vehículos de propiedad o copropiedad (en régimen de condominio o de ganancialidad) de Médicos Supernumerarios del Departamento, Actuarios Judiciales del Departamento, sean titulares o adjuntos, Representantes del Ministerio Público y Fiscal del Departamento, sean Titulares o adjuntos y Defensores de Oficio dependientes del Poder Judicial en el Departamento de acuerdo al artículo 5 del presente Decreto. Para que se configure la exoneración de los Defensores de Oficio se requerirá que ellos residan en el Departamento de Canelones.-

Fuente Decreto 10, del 2 de junio de 1995, artículo 1

**Artículo 4708** A efectos de acceder a la exoneración prevista en el artículo anterior, los beneficiarios deberán acreditar la propiedad o copropiedad mediante Certificado Notarial en que el Escribano interviniente haga constar la inscripción en el Registro Público de Automotores.-

Fuente Decreto 10, del 2 de junio de 1995, artículo 2

**Artículo 4709** Asimismo los beneficiarios deberán acreditar su calidad con Certificado expedido por la autoridad competente.-

Fuente Decreto 10, del 2 de junio de 1995, artículo 3

**Artículo 4710** La exoneración alcanzará a un solo vehículo por beneficiario.

Fuente Decreto 10, del 2 de junio de 1995, artículo 4

**Artículo 4711** a) Toda exoneración Tributaria de cualquier naturaleza deberá contar indefectiblemente con la anuencia de la Junta Departamental;  
b) No se exigirá el pago del Tributo hasta tanto el Órgano Legislativo se expida sobre el particular. Si la Junta Departamental no se expidiera en forma expresa dentro de los 30 días de recibida la solicitud, ésta se considerará aprobada.-

Fuente Decreto 10, del 2 de junio de 1995, artículo 5

**Artículo 4712-** Declárase, a vía de interpretación auténtica, que quedan comprendidos en el Artículo 1º del Decreto N° 10/95 de fecha 2/6/95 los Médicos Supernumerarios del

Departamento ,Magistrados Judiciales del Departamento, Actuarios Judiciales del Departamento, sean titulares o adjuntos , Representantes del Ministerio Público y Fiscal del Departamento, sean titulares o adjuntos, que ejerzan sus funciones en Sedes ubicadas en el Departamento de Canelones , y los Defensores de Oficio que ejerzan su cargo ante Sedes del Departamento y además residan en Canelones.-

Fuente Decreto 98, de 4 de junio de 1999.-

**Artículo 4713.** Declárese a vía de interpretación auténtica, que en el Artículo 1º del Decreto 10/95, quiénes se encuentran comprendidos dentro del término... "Representantes del Ministerio Público y Fiscal del Departamento", son únicamente los Fiscales Letrados Departamentales sean titulares o adjuntos.

Fuente Decreto de 29 de agosto de 2011